Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de Marzo de 2021

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Nancy Mabel Arias Campos viuda de Maldonado, Camila Celeste Maldonado y Ceila Andrea Maldonado en la causa Arias Campos Viuda de Maldonado, Nancy Mabel c/ Migues o Miguez, Juan Roberto s/ daños y perjuicios (acc. tráns./les. o muerte) - ordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra la decisión del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba del 15 de octubre de 2019 (fs. 74/77) que rechazó el recurso de reposición deducido por las actoras contra la decisión del mencionado tribunal que había desestimado el recurso de queja con motivo de la denegación del de casación local (fs. 64/66) deducido contra la sentencia definitiva, las vencidas interpusieron recurso extraordinario que denegado por extemporáneo (fs. 90/91), origina esta presentación directa.

2°) Que, el Tribunal tiene reiteradamente dicho que el plazo establecido por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para deducir el recurso previsto en el art. 14 de la ley 48 reviste carácter de perentorio y no se interrumpe ni suspende por la interposición de otros recursos declarados improcedentes por los tribunales de la causa, que no alteran las decisiones que impugnan (Fallos: 286:83; 288:219; 293:438; 295:387; 303:1146; 311:1242; 318:1112; 323:1280 y 3919; 326:3571; 328:3737, entre muchos otros).

3°) Que la jurisprudencia reseñada en el considerando anterior resulta plenamente aplicable al *sub examine*, a poco que se advierta que el límite temporal fijado por la norma procesal citada había transcurrido al momento de la interposición del recurso extraordinario. En efecto, según consta en autos, la decisión objeto de controversia fue adoptada el 3 de julio de 2019 (fs. 64/66) y el remedio federal no se dirige contra ella sino contra la resolución del 15 de octubre de 2019 (fs. 74/77) mediante la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto por las recurrentes.

4°) Que, en consecuencia, toda vez que el recurso extraordinario fue interpuesto contra la decisión que declaró improcedente el recurso de reposición planteado contra la decisión en definitiva cuestionada y una vez transcurrido el plazo de diez días fijado por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para su interposición, el remedio federal resulta extemporáneo.

Por ello, se desestima el recurso de queja interpuesto. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel





Recurso de queja interpuesto por **Nancy Mabel Arias Campos viuda de Maldonado, Camila Celeste Maldonado y Ceila Andrea Maldonado**, representadas por el **Dr. José Orlando Moreno.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba.**